

# Colitis penal: grave enfermedad normativa

**José Hurtado Pozo**

De tanto repetirla, se ha transformado en una verdad de Perogrullo la afirmación de que no hay mejor política de control sobre la delincuencia que una buena política social. También se repite hasta la saciedad de que, en este ámbito, el derecho penal debe ser el último medio que el Estado debe utilizar.

Quienes lo dicen, oralmente y por escrito, son los teóricos del derecho penal, entre los que nos encontramos. Lo hacemos de manera ingenua y absteniéndonos de toda iniciativa para promover una corriente social destinada a difundir estos sanos criterios en todos los niveles de la sociedad.

Mientras tanto entre los políticos y el común de las personas predominan concepciones plenamente opuestas. Las que se inspiran en una fe ciega en que la represión penal es el arma más eficaz para luchar contra los desordenes sociales que implica la delincuencia.

El gobierno y el parlamento se han empeñado en una escalada penal que multiplica las reformas del código penal, incrementa el catálogo de delitos, aumenta las penas, multiplica las circunstancias agravantes, restringe el recurso a penas alternativas a la pena privativa de libertad y a los medios de reducción de penas.

De esta manera, se genera, entre otras consecuencias negativas, una política penitenciaria ineficaz e inhumana. Pues, la severidad de las penas conduce a los jueces a imponer penas privativas de libertad de larga duración efectivas y, por tanto, a encarcelar cada vez más condenados. Lo que agudiza peligrosamente la situación explosiva de las cárceles, donde reina la promiscuidad, la insalubridad, la tensión de relaciones entre detenidos y entre éstos y el personal encargado de vigilarlos.

Esta situación contradice y niega las afirmaciones de los especialistas señaladas inicialmente. Además, también a las que se hacen respecto a los fines de resocialización e inserción social de los encarcelados tanto en la constitución, en el código penal, en la ley de ejecución de penas, como en el curso de afirmaciones teóricas que se producen para explicarlas. La única finalidad de la pena no mencionada en el título preliminar del código penal : la represiva, es la que reina de manera absoluta.

De modo que en el centro del sistema de control social penal no se encuentra la persona humana sino la seguridad pública absoluta. Quimera inalcanzable y promotora de abusos que atentan contra los derechos esenciales de las personas. Lo que resulta evidente porque no se

cuentan con los medios personales y materiales para siquiera pretender llevar a cabo esta política penal absurda e inhumana.

Lo absurdo e irracional de esta política no es que esté orientada hacia el logro de mayor seguridad social, sino más bien su unilateralidad y fundamentalismo en la violencia institucionalizada de la represión penal. Si el costo económico de la producción de disposiciones penales es aparentemente mínimo, el que exige su real aplicación es enorme. Se necesitan más policías, fiscales, jueces, personal de ejecución de penas, locales de detención, armas, vehículos, etc. Gastos que recargarían el presupuesto nacional en detrimento de los recursos que se necesitan para paliar las deficiencias de salud, trabajo, educación que afectan injustamente a los sectores sociales menos favorecidos.

El aparato judicial y el del Ministerio Público resultan también gravemente afectados en la medida en que se aumenta una vez más su sobrecarga funcional, lo que conduce necesaria y peligrosamente a una lentitud y demora en los procesos con prejuicios serios para los procesados y las víctimas. Una manifestación de este problema es la desorientación y el espasmo resentido por los magistrados ante el huaico de tantas modificaciones de los procedimientos penales y de las disposiciones penales sustantivas. Otro corolario es la necesidad que tienen de informarse y capacitarse para aplicar las reformas, lo que les exige tiempo que deben distraer del que deben dedicar normalmente a la investigación y al juzgamiento. Esto influye en el aumento de la lentitud de los procesos en detrimento de los procesados y de las víctimas.

Con esta política de control social penal del todo orientada a la obtención de una mayor seguridad social no se resuelven los problemas sociales que condicionan el aumento de la delincuencia. Deviene más bien en un instrumento de pauperización y de marginalización de los sectores sociales de los cuales provienen la mayor parte de procesados y detenidos. Sin embargo, los beneficiados con el sistema social y que, aparentemente sienten mayor necesidad de seguridad, deben tener siempre presente que nadie está amparado del riesgo de caer en las redes de un sistema de represión absoluto como el que reclaman y favorecen. Salvo que se consideren más bien potenciales autores de delitos de corrupción o económicos, en lugar de delitos violentos, considerando que respecto a los dos primeros prima la impunidad.

Marly, setiembre 2013